

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 102

Viernes 7 de mayo de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN			
Ministerio de Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 1/54 por la que se anula la número 742 sobre reglamentación de chocolate	621	Subasta de bienes de los herederos de don Antonio Hidalgo	624
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.	622	Caja Nacional de Subsidios Familiares.—Convocatoria de Concurso de premios para el próximo mes de julio.....	625
Magistratura de Trabajo número 1 de Córdoba.—Sentencia contra don José Paredes Murillo	623	Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras del término municipal de Espejo.....	625
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Magistratura de Trabajo número 1 de Córdoba.—		Ayuntamientos.—Villanueva del Rey, Baena, Montilla, Montalbán, Villaharta, Priego de Córdoba, La Rambla, Iznájar, Villafranca y Bujalance.....	626
		Juzgados.—Córdoba	628

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 26 de febrero de 1954)

Núm. 917

Circular núm. 1/54 por la que se anula la núm. 742 sobre reglamentación de chocolate.

FUNDAMENTO

Establecida la libertad de comercio, precio y circulación del chocolate por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 4 de mayo de 1950, («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 11 de mayo de 1950), así como la del azúcar y el cacao, sus materias primas esenciales, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5

de agosto y 27 de septiembre de 1952, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» número 219, de 6 de agosto de 1952, y número 273, de 29 de septiembre de 1952), las circunstancias que concurren en su fabricación aconsejan dictar una Reglamentación de dicho artículo, ajustada a su actual régimen de libertad, en la que sin coartar el ejercicio libre del comercio se fijen las calidades mínimas de las elaboraciones de consumo más general, condiciones indispensables de su composición, formatos, pesos, etc., que facilitando la lícita competencia, garantice los derechos del consumidor.

Dicha Reglamentación es preciso por el momento aun existiendo fábricas de gran perfeccionamiento industrial, acomodarla a la más corrientes instalaciones actualmente en uso, dando tiempo a una general modernización que permita la obtención de las calidades superiores.

En su virtud se dispone:

Clasificación y definición

Artículo 1.º Las elaboraciones de la industria de chocolate que a continuación se indican habrán de reunir las condiciones siguientes:

ELABORACIONES PARA LA TAZA

A) Chocolate familiar a la taza.—Ha de contener un mínimo de 14 por 100 de grasa de cacao y de 45 por 100 de sacarosa, con un máximo de 18 por 100 de fécula.

B) Chocolate especial a la taza.—Habrá de contener como mínimo 19 por 100 de grasa de cacao y 45 por 100 de sacarosa, no interviniendo en su elaboración cantidad alguna de harina.

ELABORACIONES PARA CRUDO

C) Chocolate almendrado.—Con avellana o frutos secos enteros o troceados: Ha de contener como mínimo, en la pas-

ta, el 22 por 100 de grasa de cacao y el 40 por 100 de sacarosa. Se elaborará como su nombre expresa, con almendra, avellana o frutos secos, enteros o troceados, pudiendo contener leche.

D) **Chocolatinas.**—Se denominarán todas las variedades de chocolates y bombones, etc., que contengan como mínimo el 22 por 100 de grasa de cacao, pudiéndole agregar avellana, almendra, miel, café, leche, etc.

Peso y formato

Art. 2.º El peso de las elaboraciones expresadas se ajustará a las normas siguientes:

En los chocolates familiar y especial a la taza, así como en el de consumo en crudo denominado almendrado, será como mínimo de 150 gramos por tableta, autorizándose elaboraciones de mayor peso, siempre que sean fracciones múltiples de 50 gramos por tableta.

En las chocolatinas el peso por unidad de fabricación no excederá, en ningún caso, de los 100 gramos, pudiendo elaborarse en peso inferior al límite señalado.

Como excepción, y exclusivamente en el chocolate familiar a la taza, se admite la elaboración en bollo o barra de 50 gramos, cuyas características serán las siguientes: Elaboración a mano o por medio de máquinas en la forma expresada de bollo o barra sin que en este peso se emplee, en ningún caso, el de onzas o tabletas.

Adiciones diversas

Art. 3.º Todos los tipos de chocolate podrán ser aromatizados indistintamente con canela, vainilla u otras esencias. Se autoriza la adición de una dosis mínima de lecitina y el empleo de vegetalina en proporción adecuada.

La cascarilla del cacao no podrá ser empleada en la fabricación de chocolate en ninguno de sus tipos.

Envolturas

Art. 4.º Con carácter general las envolturas del chocolate serán dos, estampándose en la exterior los siguientes datos:

a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población

donde esté instalada, o tenga su domicilio social.

b) Clase de elaboración exceptuándose de dicho requisito las chocolatinas en las que no será preciso consignarla.

c) Peso del chocolate que contenga la envoltura, sin que pueda consignarse la expresión «Pes aproximado». En consideración al pesaje mecánico, se admitirá una tolerancia, en más o menos, del 3 por 100 en relación con el peso de la unidad.

d) Registro de Sanidad.

e) La expresión «Cumplidos los mínimos básicos».

f) La expresión «Elaborado con cacao procedente de la Guinea Española».

Art. 5.º Con objeto de ejercer la debida vigilancia sobre el precio y mejor abastecimiento del mercado, así como para conocer el volumen de fabricación de chocolate y corrientes comerciales, esta Comisaría General recabará las informaciones precisas sobre su producción y distribución, formando con dichos datos las estadísticas correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes comprobarán el cumplimiento de las presentes normas.

Art. 6.º La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, Organismo que integra a todos los fabricantes de este artículo, dará cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que pudiera observar tanto en precios como en fabricación, así como del resultado de los análisis que practique para conocer la composición del chocolate, a cuyo fin podrá recabar el envío de las muestras que considere necesarias.

Asimismo, a efectos de estadística, comunicará periódicamente la cantidad de chocolate elaborado por cada industrial, con expresión de los mayores datos posibles sobre tipos, clases y consumo.

Art. 7.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en sus Circulares 467 ó 791, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 8.º La vigencia de esta

Reglamentación tendrá carácter provisional, en espera prudencial de que los fabricantes modernicen sus instalaciones industriales para la publicación de la que ha de recoger las exigencias propias de la industria del chocolate.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate velará para que la mejora general de las instalaciones industriales se efectúe rápidamente, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Industria.

Art. 9.º Queda derogada la circular número 742 de esta Comisaría General de 5 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 14 de mayo de 1950).

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Industria y Comercio.

Para conocimiento.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 1.712

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 3 de 1952, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de

Córdoba, a 4 de febrero de 1954. Vistos ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, integrado por los señores que al margen se expresan el recurso número 3 del año 1952, interpuesto por el Procurador don José de Torres Rodríguez, que representa a la Compañía Mercantil Regular Colectiva "Luque Hermanos, Sucesores de M. M. Velasco y Compañía", en la que figura don Miguel Luque Velasco como gerente, dirigido por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba contra acuerdo del Ayuntamiento de Montilla, denegatorio del recurso de reposición sobre inutilización de unas supuestas labores efectuadas en una fianza y otros extremos, siendo parte el Fiscal de esta Jurisdicción y coadyuvante dicho Ayuntamiento, representado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano.

Fallamos Que absteniéndonos de resolver en cuanto a la materia de fondo de la litis, por apreciar la excepción oportunamente articulada, debemos declarar y declaramos que el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, es incompetente por razón de la materia, para conocer de la demanda interpuesta por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en representación de la Compañía Mercantil Regular Colectiva "Luque Hermanos, Sucesores de M. M. Velasco y Compañía", absolviendo de ella a la Administración y al Ayuntamiento de Montilla, sin hacer expresa condena en cuanto a costas y reservando las acciones que procedan, para su ejercicio ante la jurisdicción correspondiente. Lévese la oportuna certificación de esta resolución a los autos, y una vez firme, devuélvase los expedientes administrativos a su procedencia respectiva. Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 7 de

abril de 1954.—Miguel Cruz.— Visto bueno: El Presidente, José F. de Villavicencio.

Núm. 1.713

Don Miguel Cruz García, Secretario de esta Audiencia Provincial y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 28 de 1949, este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de Córdoba, a 15 de marzo de 1954. Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por don José Fernández de Villavicencio, don Rafael León, don Marcelino Barreras, don José María Rey y don Juan Gómez Crespo, el recurso contencioso - administrativo interpuesto por el Procurador don Federico García Varo, en nombre de don Félix Moreno Ardanuy, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Río, que denegó al recurrente el traslado a su emplazamiento primitivo de un monumento erigido a los Caídos y la pretensión de que en negativo, fuese devuelto aquél a sus donantes: en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos competente esta jurisdicción para conocer del recurso entablado por don Félix Moreno Ardanuy por sí y en nombre de su esposa y no haber lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de octubre de 1949 denegatorio de las pretensiones de dicho señor.

Póngase certificación de esta sentencia en los autos y una firme que sea devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—Rafael León.—Marcelino Barreras.—José María Rey.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 25 de marzo último.

Y para que conste y remitir al

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 9 de abril de 1954.—Miguel Cruz.—Visto bueno: El Presidente, José F. de Villavicencio.

Magistratura de Trabajo número uno de la provincia de Córdoba

Núm. 1.871

Don Emilio Grande León, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos n.º 886-50 seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancias de don Antonio Guerrero Lamo, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de doña Rosalía Fernández Pulgarín, y otra, contra don José Paredes Murillo y otros, por accidente de trabajo, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

•Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 5 de abril de 1954, el Ilmo. Sr. D. Francisco García Garrido, Magistrado de Trabajo número Dos de Córdoba y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos a instancia de don Antonio Guerrero Lama, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Rosalía Fernández Pulgarín y doña Alegría González Arévalo, ésta última en concepto de madre y representante legal de sus menores hijos, José, Dolores y Manuel Vinagre González, según acreditó con la copia de poder que acompaña, contra don José Paredes Murillo, vecino de Madrid, domiciliado en Carretera de Aragón número 132, sobre accidente de trabajo, y.

Fallo. Que estimando en parte la demanda, debo de condenar y condeno a don José Paredes Murillo, a que constituya mediante la aportación del capital suficiente una renta diaria a favor de doña Rosalía, digo, Alegría González

Arevalo igual al 75 por 100 del salario de 35 pesetas que disfrutaba el fallecido Jacinto Vinagre Fernández, padre natural de los menores José, Dolores y Manuel Vinagre González, y todo ello a partir del día 5 de agosto de 1949, en que ocurrió el accidente, debiendo de absolver y absolviendo en cuanto a la petición que formula doña Rosalía Fernández Pulgarín.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia que contra la misma cabe interponer recurso de Casación, para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en término de diez días a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante esta Magistratura, o por escrito dirigido a la misma, y el demandado que en su caso deberá hacer el depósito que determina la Ley de 22 de diciembre de 1949.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Garrido.—Firmado y rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en forma al demandado don José Paredes Murillo, cuyo último domicilio fué en Madrid, Carretera de Aragón número 132 y cuyo actual paradero se ignora expido el presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en el de la de Madrid, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en Córdoba a 6 de abril de 1954.—Emilio Grande.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Magistratura de Trabajo núm. 1 de Córdoba

Núm. 1.896

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia de

esta fecha, dictada en el expediente contencioso n.º 1325-50 y otros acumulados, seguidos a instancia de Antonio de la Gala Macías, Rafael Aragón Guerrero y otros, contra los herederos de don Francisco Hidalgo, de esta capital, por despido, por el presente se sacan a pública subasta por segunda vez con la BAJA DEL VEINTICINCO POR CIENTO de su avalúo, los bienes embargados en mérito de los autos de referencia, cuya relación, por lotes independientes y valoración con la expresada rebaja, es la siguiente.

Lote número uno.—Madera de pino del país en rollizos

Una pieza de 7 metros de longitud.

Cinco piezas de 5'5 metros de longitud.

Una pieza de 5 metros de longitud.

Cuarenta piezas de 4'7 metros de longitud.

Cincuenta y siete piezas de 4'5 metros de longitud.

Treinta y seis piezas de 4 metros de longitud.

Ciento cuatro piezas de 3'5 metros de longitud.

Ciento nueve piezas de 3 metros de longitud.

Ciento cuarenta y nueve piezas de 2'5 metros de longitud.

Valor del lote, siete mil doscientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Lote número dos.—Madera de pino gallego, aserrada en listones

Treescientos cuarenta y cinco piezas de 0,08 por 0,04 de 1,8 metros de longitud.

Mil cuatrocientas treinta y tres piezas de 0,08 por 0,04 de 1,25 que cubican un volumen de siete mil setecientos veinte metros cúbicos.

Valor del lote, dos mil setecientas cuarenta y cinco pesetas.

Lote número tres.—Madera de escuadria de pino de Flandes usado

Ocho mil quinientos metros cúbicos, cinco mil setecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Lote número cuatro.—Medianas de pino del país

Dieciocho piezas que cubican

2,5 metros cúbicos, setecientas cincuenta pesetas.

Lote número cinco.—Madera de castaño en vigas

Cincuenta y seis piezas de 7 metros de longitud.

Ciento treinta y siete piezas de 6,5 metros de longitud.

Doscientas ocho piezas de 5 metros de longitud.

Ciento dieciocho piezas de 4,5 metros de longitud.

Doscientas diez piezas de 3,5 metros de longitud.

Quinientas cuarenta y cinco piezas de 3 metros de longitud.

Quinientas noventa y ocho piezas de 2 metros de longitud.

Quinientas setenta y cinco piezas de 2,5 metros de longitud, (apolillada).

Valor del lote, treinta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Lote número seis.—Madera de castaño en retales

2,5 metros cúbicos en retales de 0,6 a 1,5 metros.

2.500 varetones de 3,5 a 6 metros.

Valor del lote, seis mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Lote número siete.—Madera de encina y álamo negro

Trece mil kilogramos de madera de encina en trozos.

Cuatrocientos metros cúbicos de álamo negro.

Valor del lote, tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Lote número ocho.—Varios

Cuarenta puntas de alambra de 2,5 metros de largo.

Cincuenta rayos de encina para rueda de carros.

Quinientos varetones de castaño de 2 a 3 metros.

Valor del lote, mil ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Estos bienes se encuentran depositados en esta capital en los Almacenes de don Manuel Roses Seco depositario de los mismos, en Avenida del Obispo Pérez Muñoz sin número.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Plaza de Colón, número veintidós,

el día quince de mayo próximo a las doce horas, previéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, el diez por ciento en efectivo, de la valoración del lote en que hayan de tomar parte; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la valoración, y que el importe de los anuncios publicados para la subasta de estos bienes será satisfecho a prorroga entre los rematantes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el Visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado, en Córdoba a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Grande.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 1.929

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de julio de 1954

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de julio de 1954, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exi-

gen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de

Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 31 de mayo corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional, la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de mayo de 1954.—El Delegado Provincial.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 1.872

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de ESPEJO, que el Servicio eleva a definitivos, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta frutales riego pie..	1.ª	3.119	17	30	95
Huerta frutales riegopie ..	2.ª	2.287	63	36	70
Olivar	1.ª	903	98	49	16
Olivar	2.ª	685	449	66	16
Olivar	3.ª	467	296	25	69
Olivar	4.ª	249	86	69	57
Era.....	Única	691	2	52	65
Cereal.....	1.ª	691	280	28	75
Cereal.....	2.ª	527	300	11	70
Cereal.....	3.ª	418	570	33	95
Cereal.....	4.ª	363	1.117	11	92
Cereal.....	5.ª	308	1.239	55	26
Cereal.....	6.ª	254	876	31	01
Arboles de ribera.....	Única	449	4	70	00
Soto.....	Única	316	3	45	00
Pastizal.....	Única	31	40	19	06
Viña.....	Única	660	34	41	83
Improductivo.....	—	—	32	49	30
Vías de comunicación ...	—	—	200	09	62
TOTAL.....			5.713	38	28

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 27 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Elías Hernández.

AYUNTAMIENTOS**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 1.880

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan González Bermudo, número 13 del reemplazo de 1952, se ha instruido expediente justificativo de continuación de prórroga de primera clase, fundada en el caso 1.º del artículo 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y teniendo que acreditarse la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Juan Francisco González Bermudo; cumpliendo con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 259 del citado Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Francisco González Bermudo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, y, al mismo tiempo, le llamo y emplazo para que comparezca ante mi autoridad o la del pueblo donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al expediente de prórroga del mozo de referencia.

Villanueva del Rey a 28 de abril de 1954.—El Alcalde Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.888

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas anuales por el concepto de Recogida de Basuras en domicilios particulares y Establecimientos comerciales e industriales, correspondiente a una adición a la matrícula por el referido concepto de 1953, tendrá lugar durante todo el mes de mayo próximo en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo indicado, incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por cien-

to, el día once del próximo mes de junio, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 29 de abril de 1954.—Firma ilegible.

Núm. 1.889

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de «arbitrio sobre carnes y alcoholes en la zona libre del término», «arbitrio con fin no fiscal sobre edificios que carezcan de agua a presión», derechos o tasas sobre «servicios de alcantarillado», «Desagüe de canalones en la vía pública», «rejas salientes o de piso» y «recogida de basuras en domicilios particulares y establecimientos industriales y comerciales» respectiva al primero y segundo trimestre y primer semestre del ejercicio actual, tendrá lugar por todo el mes de mayo próximo en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento, el día once del próximo mes de junio, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 29 de abril de 1954.—Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 1.890

Don Manuel García Gil, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber:

Que por acuerdo de la Comisión municipal Permanente adoptado en la sesión del día 28 del actual ha sido aprobada la cuenta general de este Excelentísimo Ayuntamiento y Liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio

de 1953, como así mismo la liquidación del presupuesto extraordinario del ejercicio de 1949, cuyos expedientes estarán de manifiesto en la Intervención municipal, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlo en los días hábiles durante el plazo de quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Montilla, a 29 de abril de 1954.—El Alcalde, Manuel García Gil.

MONTALBAN

Núm. 1.891

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Estepa Casado, número 13 del reemplazo de 1954, hijo de Antonio y de Dolores, este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acordó declarar prófugo a todos los efectos legales.

Lo que se hace público al objeto de que por la policía y demás agentes de la autoridad se proceda a su busca y captura y poniéndolo a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de Lucena número 20.

Montalbán, a 26 de abril de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 1.858

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta provincia de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el padrón para el cobro del arbitrio de rodaje o arrastre por vías municipales con carros y bicicletas para el ejercicio de 1954, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Villaharta, 27 de abril de 1954.—C. Doval.

FRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.893

Don Manuel Méndez Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de

la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba. Hago saber: Que, a partir del día primero de mayo próximo y hasta el día diez de junio venidero, quedará abierto el período de cobranza, en voluntaria, de las siguientes exacciones municipales:

Primer trimestre de agua de la Fuente del Marqués.

Segundo trimestre de agua de la Fuente de la Salud, (uso doméstico).

Segundo trimestre de agua de la Fuente de la Salud, (uso industrial).

Segundo trimestre de agua de regadío.

Primer semestre de agua de regadío.

Segundo trimestre de alcantarillado y desagüe.

Primer semestre de alcantarillado y desagüe.

Segundo trimestre de Rentas del Patrimonio municipal.

Primer semestre de Rentas del Patrimonio municipal.

Segundo trimestre de ocupación de la vía pública con elementos de electricidad.

Primer semestre de ocupación de la vía pública con elementos de electricidad.

Segundo trimestre de solares sin edificar.

Primer semestre de solares sin edificar.

Segundo trimestre de Inspección de calderas, motores, etc.

Primer semestre de Inspección de calderas, motores, etc.

Segundo trimestre de vigilancia de establecimientos y espectáculos.

Primer semestre de vigilancia de establecimientos y espectáculos.

Segundo trimestre de vigilancia de panteones.

Primer semestre de vigilancia de panteones.

Segundo trimestre de casinos y círculos de recreo.

Lo que se hace público por medio del presente, con la advertencia de que, transcurrido el plazo que se indica, sin que por los contribuyentes se hayan hecho efectivas sus correspondientes cuotas, se exigirán estas por la vía de apremio.

Priego de Córdoba, 28 de abril de 1954.—El Alcalde, Manuel Mendoza.

LA RAMBLA

Núm. 1.902

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionadas las matrículas y listas cobratorias de los arbitrios sobre caballerías de lujo y velocípedos; sobre perros radicantes en este término; retretes que carecen de agua a presión; derechos o tasas por entrada de carruajes; idem sobre rodaje de vehículos de tracción animal; idem sobre escaparatés, letreros y anuncios visibles; sobre desagüe de canalones; sobre prestación del servicio de alcantarillado; y conservación del servicio de alcantarillado e impuesto cedido por el Estado sobre casinos y círculos de recreo que han de regir en el presente ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla, 30 de abril de 1954.—Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 1.900

Ordenanza número 40

Ordenanza sobre derecho o tasa por aprovechamiento de aguas.

El Ayuntamiento, acogiéndose a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Haciendas locales en vigor, en relación con el número 25 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, acuerda establecer un derecho o tasa por el aprovechamiento del servicio de abastecimientos de aguas en los domicilios particulares.

Todos los propietarios que deseen disfrutar del servicio municipal de abastecimiento de aguas, dentro de su domicilio habrán de solicitarlo previamente del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán informadas por el encargado del servicio, siendo los gastos de instalación de cuenta de los solicitantes y dicha instalación se efectuará, bajo la dirección del encargado del Ayuntamiento.

El contador, que facilitará el

concesionario, será instalado en lugar visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad la lectura del consumo que marque, que se registrará en el libro que se lleve en el Negociado correspondiente y que servirá de base para el cobro con arreglo a la tarifa.

Las lecturas de contadores serán efectuadas por el encargado del Ayuntamiento, mensualmente y cuantas veces se considere necesario.

El derecho o tasa que el Ayuntamiento percibirá por el aprovechamiento del servicio en los domicilios particulares es de 10 pesetas por metro cúbico, estableciendo un mínimo de consumo mensual de 20 pesetas, se equipara el aprovechamiento en domicilios particulares el llevado a cabo en los kioscos establecidos en la vía pública.

Quando un contador deje de funcionar, entretanto sea reparado o sustituido se aplicará el promedio del consumo en los últimos doce meses de su funcionamiento, siendo los gastos de reparación o sustitución de cuenta del concesionario.

Todas las concesiones se entenderán hechas a título de precario con la reserva para el Ayuntamiento de poder retirar el servicio con aviso previo de quince días, y sin lugar a reclamación alguna del interesado, cuando no fuera posible la prestación del servicio particular sin merma de los de carácter público.

Se considera defraudadores:

a) los que realicen tomas de la conducción municipal sin concesión del Ayuntamiento.

b) los que impidiesen la lectura de los contadores y

c) los que de cualquier otro modo impidan se realice el servicio en condiciones normales.

Las anteriores defraudaciones serán castigadas en la forma siguiente:

Las comprendidas en el apartado a) con la privación del servicio durante un año y la obligación de indemnizar al Ayuntamiento por el consumo efectuado calculándose el mismo por el consumo medio normal de cualquier vecino que reúna circunstancias análogas. Además se les impondrá una

multa que oscilará entre 25 a 100 pesetas.

Las comprendidas en el apartado b) serán castigadas con multa de 25 pesetas, en caso de reincidencia se elevará a 50 pesetas y si a pesar de ello la resistencia a permitir la lectura continuase, les será retirado el servicio.

Las comprendidas en el apartado c) serán sancionadas con multa hasta de 100 pesetas.

Los recibos que no hayan sido satisfechos dentro de los 15 días de su presentación, serán cobrados por la vía ejecutiva de apremio.

Esta ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su aprobación hasta que el Ayuntamiento la modifique.

Don Antonio López Rodríguez, Secretario accidental del Ayuntamiento de la Villa de Iznájar.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día primero de febrero del año actual, se aprobó la precedente ordenanza; habiéndose publicado su exposición al público por edictos en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41 de fecha 19 de febrero próximo pasado, sin que se haya formulado ninguna reclamación.

Y para que conste expido el presente, visado con el señor Alcalde en Iznájar a 13 de marzo de 1954.—Antonio López.—Visto bueno: El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 1.903

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Gálvez Reyes, número 18 del Reemplazo de 1950, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Manuel Gálvez Reyes y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Manuel Gálvez Reyes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Manuel Gálvez Reyes para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Gálvez Reyes.

El repetido Francisco Manuel Gálvez Reyes, es natural de esta villa, hijo de Rafael y de Apolonia y cuenta 36 años de edad. Tenía perturbadas sus facultades mentales.

Villafranca, a 29 de abril de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.926

Don Francisco Marquez Canales, Recaudador de Impuestos en este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de los recursos que a continuación se expresan, correspondiente a los trimestres primero y segundo del año en curso, dará comienzo el próximo día primero de mayo en la oficina de la administración de arbitrios haciendo constar para conocimiento de los contribuyentes que hasta el día diez de junio y durante las horas de oficina reglamentarias, podrán salifacerse sus cuotas y pasado dicho plazo, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que este edicto, cuyo recargo se reducirá al 10 por 100 si efectúan el pago del 21 al final del citado mes de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca, 30 de abril de 1954.—Francisco Marquez.

RECURSOS QUE SE CITAN

Censos de Propios, Arbitrio sobre carruajes, Caballerías de lujo y velocipedos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Derechos sobre recogidas de basuras a domicilio.

Derechos de canalones y desagües pluviales.

Derecho sobre rejas de piso.

Derechos de Rodaje y arrastre de vehiculos.

BUJALANCE

Núm. 1.922

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo

773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto la liquidación General de la Cuenta del Presupuesto y la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podran formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar,

Bujalance, a 1 de mayo de 1954.—El Alcalde, José Ibañez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.928

Don José Luis Garcia Hirschfeld, Juez Municipal de número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de cinco días, del condenado en el expediente n.º 1074 de 1953, por lesiones Josefa Carrasco Gutierrez de 40 años de edad, natural de La Rambla provincia de Córdoba, hija de José y de Amalia, de estado soltera profesión s, s y cuyo último domicilio fué Córdoba y actualmente en ignorado paradero.

Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 37 pesetas con 0.90 centimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido el presente en Córdoba, a 27 de abril de 1954.—José Luis Garcia.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.937

Arturo Borrego Molina, hijo de Jacinto y de Mercedes, natural de Zafra de estado casado profesión industrial de 62 años domiciliado últimamente en Córdoba, San Fernando, 63, procesado por indebida en la causa 3641-949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibiendole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 3 de mayo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.